

ESTATUTOS  
DE LA  
HERMANDAD DEL SANTISIMO  
CRISTO DE LA BUENA MUERTE



LOS MOLINOS (Madrid)

1 9 5 6

VISTA la instancia presentada en este Obispado pidiendo la aprobación de unos Reglamentos para la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, de la Parroquia de la Inmaculada Concepción, de LOS MOLINOS (Madrid), y teniendo presente que se hallan conformes con las normas del Código de Derecho Canónico y Constituciones Sinodales de este Obispado, por el presente Decreto venimos en aprobar y aprobamos dichos Estatutos, por los que ha de regirse la Hermandad, gozando sus afiliados de los privilegios y gracias espirituales de las Asociaciones canónicamente establecidas.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Firmado: José María - Ob. Aux. - Vic. Gral.

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. señor Obispo.—Firmado: A. de Lucas.

(Hay un sello que dice: Obispado de Madrid-Alcalá.)

# **ESTATUTOS**

## **DE LA**

# **HERMANDAD DEL SANTISIMO**

# **CRISTO DE LA BUENA MUERTE**

---

La Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte fué oficialmente reconocida como tal, por Decreto de S. E. Reverendísima el señor Obispo de Madrid-Alcalá, el 23 de febrero de 1910, Decreto por el que se aprobaban las normas por las que había de regirse el funcionamiento de la expresada Hermandad.

Desde aquella fecha, y con pequeñas innovaciones introducidas por sucesivos acuerdos, prácticas y costumbres locales, han venido rigiendo tales normas o constituciones.

Hoy día, después de los cuarenta y seis años transcurridos, la práctica aconseja su modificación, formulándose a continuación, y previa aprobación por la Junta general de la Hermandad, celebrada el 18 de septiembre de 1955, estos nuevos Estatutos que, inspirados en lo fundamental en los que en su día fueron objeto de aprobación, se adaptan a la singularidad y características de las circunstancias presentes.

### **ARTICULO PRIMERO**

Estos Estatutos regirán la Asociación, de tipo fundamentalmente espiritual, que tiene como principal objetivo el culto al Santísimo Cristo de la Buena Muerte y la asistencia espiritual de sus miembros, procurando la adecuación de su vida y costumbres a los ineludibles imperativos de la

Moral Cristiana, partiendo del obligado cumplimiento de los deberes que la Religión impone.

#### ARTICULO 2.º

La Asociación, cuyo funcionamiento se regula por estas normas, se denomina "Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte" y celebra su fiesta principal el 14 de septiembre de cada año, coincidiendo con la festividad de la exaltación de la Santa Cruz.

#### ARTICULO 3.º

Podrán formar parte de la Hermandad los que lo soliciten, siendo vecinos de la villa de Los Molinos, y los que no perteneciendo a esta vecindad, habitualmente residen durante el verano en dicha villa de Los Molinos, así como las viudas de los hermanos fallecidos, mientras no contrajeran nuevas nupcias.

#### ARTICULO 4.º

Para el ingreso en la Hermandad se requiere el previo informe favorable del señor Cura Párroco de la Villa. Cuando este informe fuere desfavorable, no tendrá eficacia alguna cualquier acuerdo de la Junta Rectora de la Hermandad en relación con tal ingreso. De conformidad con el tradicional criterio de la Hermandad, no podrán ser admitidos a formar parte de la misma los que no lleven una vida y costumbres de acuerdo con la doctrina de la Iglesia, tales como el incumplimiento, sin causa justificada, de las disposiciones eclesiásticas sobre el cumplimiento pascual, no oír Misa en días festivos o no abstenerse de trabajar en dichos días, salvo en los casos en que lo autorice el señor Cura Párroco, por urgente y grave necesidad.

Teniendo en cuenta los fines asistenciales que la Hermandad cumple, se exigirá, además, en todo caso para el ingreso, no padecer enfermedad crónica ni contagiosa y no estar imposibilitado físicamente.

Asimismo, una vez informada favorablemente la admisión de un nuevo hermano, éste deberá satisfacer la cuota de entrada que para estos casos tenga fijada la Junta Rectora.

#### ARTICULO 5.º

La Hermandad, aparte de su fiesta principal del 14 de septiembre, celebrará asimismo otra fiesta coincidente con el día 3 de mayo, Invención de la Santa Cruz.

#### ARTICULO 6.º

La Junta Rectora acordará anualmente los actos que hayan de tener lugar con ocasión de las festividades de la Hermandad, pero entre tales actos figurará inexcusablemente la celebración de una Misa solemne en los días 3 de mayo y 14 de septiembre, y otra el 4 de mayo por los miembros fallecidos, así como una solemne procesión del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, que se venera en el altar que la Hermandad tiene en la Iglesia Parroquial. Igualmente formará parte inexcusable del programa de actos la celebración de un Triduo al Santísimo Cristo.

#### ARTICULO 7.º

Los miembros de la Hermandad adquieren, por el hecho de su pertenencia a la misma, las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todos los actos que organice la Hermandad.
- b) Contribuir con la cuota mensual que se fije.
- c) Comulgar por Pascua Florida en el día que anualmente determine la Hermandad.

d) Guardar los días festivos, absteniéndose de trabajar, salvo los casos de urgente necesidad en que por el señor Cura Parroco se permita, siempre que se oiga la Santa Misa.

e) Turnarse entre todos los Hermanos para velar al que estuviese enfermo, si lo consintieran sus familiares, desde que le sea administrado el Santo Viático.

f) Asistir al entierro del Hermano que falleciere y a los sufragios que se celebren por su alma.

#### ARTICULO 8.º

La Hermandad estará regida por una Junta Rectora integrada por los siguientes cargos:

a) Un Capellán, Director Espiritual de la Hermandad, que lo será el señor Cura Párroco de la Villa de Los Molinos o el Sacerdote en quien delegue.

b) Un Alcalde.

c) Un Hermano Mayor.

d) Un Tesorero.

e) Un Contador.

f) Un Vocal de la Junta Parroquial, cargo que podrá recaer en un miembro de la Junta Rectora.

g) Dos Vocales Consejeros, nombrados siempre entre los residentes en la Villa; y

h) Un Secretario General.

En los casos de ausencia del Alcalde lo sustituirá, con análogas atribuciones, el Cerero.

#### ARTICULO 9.º

Al margen de la Junta Rectora, aunque sometidos a su disciplina, existirán los siguientes cargos, designados por

riguroso orden de rotación del Censo de Hermanos residentes, confeccionados según su antigüedad:

a) Un Alcalde.

b) Un Cerero.

c) Un Ayudante de Cerero.

d) Un Manguero.

e) Cuatro Llevadores.

#### ARTICULO 10.

De los cargos de la Junta Rectora, recaerán en los Hermanos residentes temporales, los siguientes:

Hermano Mayor.

Secretario General.

Todos los demás cargos recaerán en vecinos residentes.

#### ARTICULO 11.

Serán de libre designación de la Junta Rectora los cargos siguientes:

Hermano Mayor.

Tesorero.

Contador.

Los dos Vocales Consejeros.

El Secretario General.

#### ARTICULO 12.

Los casos de libre designación de la Junta Rectora serán renovables cada año, pudiendo darse la reelección. La elección, y en su caso la reelección, será atribución específica de la Junta General, así como la aprobación de la Memoria y estado de cuentas que anualmente rinda la Junta Rectora y la modificación, en su caso, de estos Estatutos.

### ARTICULO 13.

La Hermandad celebrará Junta General por lo menos una vez al año, coincidiendo, a ser posible, con las fiestas del 14 de septiembre, y de no acordarse otra fecha por la Junta Rectora, el primer domingo siguiente después de dicho día 14.

### ARTICULO 14.

Todo Hermano que sin causa justificada y previamente notificada a la Junta Rectora, no asista a tres actos consecutivos o a cinco alternativamente dentro del año, será baja en la Hermandad automáticamente.

### ARTICULO 15.

Serán obligaciones del cargo de Alcalde:

- a) Acompañar con el cetro a todos los actos de la Hermandad.
- b) Presidir todas las reuniones de la Junta Rectora y de la General.
- c) Velar por el riguroso cumplimiento de sus acuerdos.

Serán obligaciones del cargo de Hermano Mayor: auxiliar al Alcalde en las funciones propias de su cometido y ocuparse personalmente de las que se le encomienden en forma específica por la Junta Rectora.

El Tesorero estará obligado a cumplir cuantas funciones son propias de este cargo, y el Contador las suyas, procurando cuidadosamente entre ambos llevar cuenta detallada de los ingresos y gastos de la Hermandad y su debida contabilización.

El Secretario General levantará acta de los acuerdos de la Junta Rectora y de la General y redactará la Memoria que anualmente habrá de rendirse.

El Cerero preparará las velas para entregar a los Her-

manos antes de los actos que corporativamente se celebren; llevará cera a los domicilios de los Hermanos difuntos, se encargará de comunicar las reuniones de la Junta Rectora y de la General y llevará cuenta detallada de las faltas de asistencia. Además sustituirá al Alcalde designado en sus ausencias.

El Manguero tiene como obligación llevar la Cruz en todos los actos litúrgicos y avisar a los Hermanos de la reunión de la Junta.

Los Llevadores deberán colocar el Santísimo Cristo en las andas y en el Altar y ocuparse del adorno de la carreta que sirva de carroza a la Imagen y llevar los cadáveres de los Hermanos difuntos.

Los demás Vocales participarán en las discusiones de asuntos que se planteen en la Junta Rectora con la obligación de asistir a la misma.

### ARTICULO 16.

La Hermandad, en la medida que lo permitan sus disponibilidades económicas, aparte de las atenciones espirituales que fundamentalmente ha de cumplir, atenderá a las siguientes de orden material:

a) Sufragar los gastos de enfermedades de miembros de la Hermandad si no estuviesen atendidos por otros Servicios, como el Seguro Obligatorio de Enfermedad u otras instituciones aseguradoras que cubran estos riesgos.

b) Tendrá asimismo derecho el Hermano fallecido a dos velas que alumbren su carácter en la cámara mortuoria, a entierro y funeral de segunda clase, al abono del féretro, según la costumbre local, y al auxilio económico establecido por la Junta General.

c) De iguales beneficios disfrutarán las esposas de los Hermanos, las viudas de éstos que no contrajeran pos-

teriores nupcias y los hijos mientras permanezcan solteros y no se hayan emancipado por alguno de los procedimientos legales.

d) Abono de un socorro a los miembros de la Hermandad que se encontrasen en paro involuntario, siempre que lo permita la situación económica de la Hermandad. La concesión de este auxilio requerirá el acuerdo previo de la Junta General y el concreto para cada caso de la Junta Rectora.

#### ARTICULO 17.

El límite de la cuantía de todos estos auxilios, dentro de los máximos autorizados por la Junta General, y la determinación de si procediere o no tal abono, será de la determinación de la Junta Rectora, precisándose el informe favorable del señor Cura Párroco o Sacerdote en quien tuviere delegado su cargo de Capellán, Director Espiritual de la Hermandad.

#### ARTICULO 18.

Todos los beneficios a que alude el artículo 16 serán otorgados exclusivamente a los Hermanos vecinos de la Villa de Los Molinos cuando procediera, por ejemplo, por la situación económica.

#### ARTICULO 19.

Perderán los derechos adquiridos de que se habla en artículos anteriores los Hermanos que tengan que ser expulsados por no cumplir sin causa justificada los preceptos eclesiásticos del cumplimiento pascual, oír Misa en días festivos y abstención del trabajo en dichos días, salvo en los casos en que lo autorice el Párroco por urgente y grave necesidad.

Lo mismo se entenderá para los que sean expulsados por inmorales, escandalosos, blasfemos, o por entrar en sociedades o sectas reprobadas por la Iglesia, o mueran en desafío, en cuyo caso, lo mismo que en el suicidio, no podrán ser enterrados en sagrado, ni ser acompañados en su entierro por los Hermanos, ni recibir honores ni socorro alguno.

#### ARTICULO 20.

Los miembros vecinos residentes en Los Molinos satisfarán una cuota mensual, y los residentes-veraneantes otra equivalente al doble de la satisfecha por los primeros. Esta será determinada anualmente por la Junta General.

#### ARTICULO 21.

La Hermandad, que se regula por estos Estatutos, continuación de la que desde tiempo inmemorial ha venido funcionando, tendrá personalidad jurídica propia e independiente y como tal podrá recibir legados, herencias, donaciones, etc., así como organizar cualesquiera clase de actos, concursos, festivales, etc. que al buen criterio de la Junta Rectora se le sugieran para allegar fondos para el cumplimiento de sus fines propios, con el inexcusable visto bueno de su Capellán, como representante de la Jerarquía, y quedará incurso dentro de la disciplina eclesiástica en razón de la naturaleza de los fines que ha de cumplir.

#### ARTICULO 22.

La Hermandad, en Junta General de todos sus miembros, podrá acordar anualmente los auxilios que estime procedentes otorgar a la Parroquia y al Secretariado de Caridad, como correlativo a la colaboración que la misma presta a la Hermandad.

ARTICULO 23.

La percepción de cualquiera de los beneficios de orden material a la que se alude en estos Estatutos implicará inexcusablemente el cumplimiento estricto de las obligaciones de orden espiritual, salvo justificación bastante a juicio del Capellán de la Hermandad.

ARTICULO 24.

Las obligaciones que para los Hermanos se regulan en estos Estatutos, que requieren presencia, solamente serán exigibles cuando se dé la circunstancia de residencia en la Villa de Los Molinos.

ARTICULO 25.

Caso de disolución de esta Hermandad, los objetos de culto que a la misma pertenecen quedarán de la propiedad de la Iglesia, y los fondos, si los hubiere, dispondrá de ellos la Junta General por mayoría absoluta, con la previa aprobación del Prelado diocesano. Conforme a las disposiciones canónicas, la Hermandad rendirá cuentas de la administración anualmente al Prelado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**—La Asociación que por estos Estatutos se reglamenta en su funcionamiento es la que desde tiempo inmemorial y con el nombre de Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte ha venido funcionando en la Villa de Los Molinos, aunque reconocida oficialmente desde el 23 de febrero de 1910, y, por lo tanto, incorporará, conservándolas en lo posible, las costumbres tradicionales de la misma.

**Segunda.**—Consecuencia de la anterior será la incorporación a la Asociación que se regula de todos los bienes, derechos y obligaciones de la primitiva Hermandad.

**Tercera.**—En la primera Junta General que la Hermandad celebre, se procederá a la designación de los cargos de la nueva Junta Rectora, y ésta tendrá como misión primordial la revisión del censo total de Hermanos que se incorporen de pleno derecho, adoptando, siempre de acuerdo con el Capellán de la Hermandad, las medidas cautelares tendentes a que todos sus miembros se ajusten estrictamente a lo dispuesto en estos Estatutos.

---

Se terminó de imprimir estos Estatutos el día 14 de septiembre de 1956, fiesta del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, en los Talleres Tipográficos Chulilla y Angel, Madrid.

---